



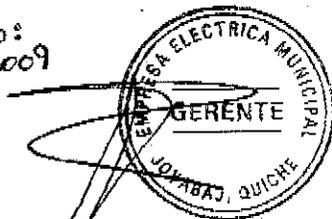
### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PAX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Joyabaj, departamento de Quiché, siendo las 10 horas con 50 minutos del día treinta de octubre de dos mil nueve, en Barrio Central Joyabaj, departamento de Quiche, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-197-2009 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, por medio de cédula de notificación que entrego a Haybes Rosendo Quirós Barrio quien de enterado SI (X) - NO ( ) firma. DOY FE.

Recibido:  
30-10-2009



(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-197-2009



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-197-2009

Guatemala, 29 de octubre de 2009

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

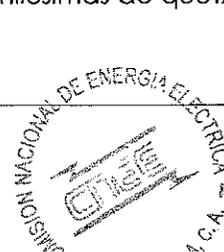
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-58-2005, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha dieciséis de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché, es de ciento siete mil ochocientos setenta y un quetzales con cincuenta centavos (Q. 107,871.50) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil trescientas dieciséis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora



*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 4



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

(0.1316 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil seiscientos sesenta y cuatro milésimas (1.1664) y el Factor de Ajuste del VAD en Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil seiscientos veinticinco diez milésimas (1.1625); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil seiscientos cincuenta diez milésimas (1.2650), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente al valor positivo de un3 mil trescientas dieciséis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1316 Q/kWh).**
  - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución de Media y Baja Tensión, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez:

|  |                 |               |
|--|-----------------|---------------|
| FACTOR DE AJUSTE AL VAD EN MEDIA TENSIÓN | <b>FAVAD MT</b> | <b>1.1664</b> |
| FACTOR DE AJUSTE AL VAD EN BAJA TENSIÓN  | <b>FAVAD BT</b> | <b>1.1625</b> |
| FACTOR DE AJUSTE AL CARGO FIJO           | <b>FACAF</b>    | <b>1.2650</b> |

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

#### Baja Tensión Simple (BTS):

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario mes) | 9.6328 |
| Cargo unitario por energía (Q/kWh)   | 1.3031 |



**Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp):**

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 309.0501 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.8262   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 45.4898  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 92.0328  |

**Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfp):**

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 309.0501 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.8262   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 19.1910  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 92.0328  |

**Baja Tensión Horaria (BTH):**

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 311.5876 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.8262   |
| Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)   | 63.9701  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 92.0328  |

**Media Tensión con Demanda en Punta (MTDp):**

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 309.0501 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.7400   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 39.9142  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 28.9533  |

**Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDfp):**

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 309.0501 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.7400   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 16.8388  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 28.9533  |

**Media Tensión Horaria (MTH):**

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 311.5876 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.7400   |
| Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)   | 56.1294  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 28.9533  |

**Tarifa de Alumbrado Público:**

|                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.2730 |
|------------------------------------|--------|



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0935%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

